



Varios miembros y asambleas de la ICR han preguntado, en respuesta a recientes decisiones sinodales sobre los gravámenes, sobre del espacio que se concede a los portadores de oficio que están luchando con doctrinas particulares. En la mente de algunos, el “pleno acuerdo” exigido por las regulaciones sinodales ha fijado un estándar imposiblemente alto para los líderes de la iglesia que desean cumplir su llamado a guiar con integridad, humildad y sumisión a la Palabra de Dios y a nuestras confesiones reformadas. Los Sínodos 2024 y 2025 abordaron el nivel de afirmación requerido de los portadores de oficio con respecto a las normas doctrinales de la ICR. En ambos casos, el sínodo señaló que honrar las normas confesionales de la iglesia no está en contradicción con la gracia y la paciencia.

La respuesta a la pregunta de qué significa “afirmar las doctrinas de las confesiones sin reservas” requiere una cuidadosa reflexión sobre el significado y el propósito de nuestros pactos denominacionales. Estos propósitos se expresan en una serie de frases interrelacionadas del Pacto para los Portadores de Oficio y de su material complementario:

- Del mismo Pacto: “Afirmamos tres confesiones... cuyas doctrinas están en pleno acuerdo con la Palabra de Dios...,” “prometemos ser formados y guiados por ellas...,” “si consideramos que una enseñanza... no es la enseñanza de la Palabra de Dios, comunicaremos nuestras opiniones a la iglesia...”
- Del material complementario: “afirma sin reservas...” (A.1) “no afirma que estas doctrinas estén expresadas de la mejor manera posible...” (A.2) “está obligado solo a aquellas doctrinas que se confiesan, y no está obligado a las referencias, alusiones...” (A.3) “los portadores de oficio deberán presentar sus dificultades...” (B.1)

El Sínodo no ha especificado el peso relativo que debe darse a estas diversas frases, por lo que, en muchos aspectos, corresponde al consejo local (y al clasis, si es necesario para mayor aclaración) discernir cómo equilibrar los diversos aspectos de la adhesión confesional en la iglesia local.

Está claro, a partir del preámbulo y de la recomendación principal presentada por el comité asesor del Sínodo 2024, que el objetivo primordial de dicho sínodo fue establecer un límite en uno de los extremos del proceso de suscripción confesional (*Actas del Sínodo 2024*, p. 871). Por lo tanto, no es posible que un portador de oficio de la ICR sirva con un desacuerdo permanente o una convicción establecida contraria a una doctrina contenida en las confesiones o a una

interpretación confesional (*Actas del Sínodo* 2024, p. 868-871). Los portadores de oficio con tales desacuerdos o convicciones establecidas deben resolverlos mediante el proceso de gravámenes (Forma de Gobierno, Art. 5-a, Suplemento). Los posibles portadores de oficio deben resolverlos antes de asumir su cargo. Pero el Sínodo 2024 no buscó cerrar todas las preguntas que podrían surgir de manera natural en la vida de fe.

El sínodo también ha intentado dejar claro que un gravamen “no es simplemente una nota de incomodidad o curiosidad”, sino más bien un sentido creciente de que “una enseñanza en los documentos confesionales no es la enseñanza de la Palabra de Dios” (*Pacto para los Portadores de Oficio*; ver *Actas del Sínodo* 2025, p. 670). La palabra “gravamen” indica un asunto serio y de peso: en palabras del sínodo, “una duda seria persistente o una convicción establecida” (Suplemento, Forma de Gobierno, Art. 5-a, A, 2). El discernimiento local ha sido y sigue siendo central para determinar si un portador de oficio simplemente tiene una pregunta o inquietud sobre una enseñanza confesional, o si tiene una objeción o desacuerdo que requiere un gravamen. Aunque este proceso no se detalla en las regulaciones sinodales actuales, está implícito en la responsabilidad de un consejo de ofrecer “consejo, examen y juicio” (B.1). Si un consejo tiene la autoridad para juzgar *cuándo* un portador de oficio se ha alineado después de someterse al proceso de gravamen, también tiene la autoridad para determinar *si* una dificultad en particular alcanza el nivel que requiere un gravamen¹. Esta comprensión está alineada con el preámbulo de las decisiones del Sínodo 2024 sobre los gravámenes, que establece: “El ‘juicio’ de un gravamen por dificultad confesional ocurre cuando el consejo determina si la dificultad del portador de oficio está dentro o fuera de la suscripción confesional” (*Actas del Sínodo* 2024, p. 870; ver también *Actas del Sínodo* 2025, p. 671).

Las regulaciones sinodales explican claramente que “sin reservas” no significa que no haya espacio para expresar preocupaciones sobre las implicaciones de una doctrina, o sobre la manera en que una doctrina particular ha sido expresada o utilizada por otros en la iglesia (B.2 y B.3). En la práctica, la ICR ha adoptado un enfoque “histórico-crítico” de las confesiones, que reconoce que ciertas frases solo pueden ser entendidas y aplicadas hoy con una apreciación por su contexto histórico. Así, por ejemplo, el sínodo ha desestimado en el pasado preguntas sobre la atribución de la carta a los Hebreos a Pablo (Confesión Belga Art. 4) o sobre atribuir a los anabaptistas el “error” de condenar el bautismo infantil (Confesión Belga Art. 34). Debido a que nuestras confesiones son “propiedad” de un gran número de iglesias reformadas, la ICR ha preferido no cambiarlas, sino reconocer que nacieron en un cierto clima de debate teológico y que se entienden mejor a la luz de esa historia. Al hacer esto, el sínodo advirtió contra un “enfoque demasiado literalista de las Confesiones” (*Actas del Sínodo* 2002, p. 499; *Actas del Sínodo* 1959, p. 184).

¹ Esto, en esencia, es cómo el Sínodo de 1980 respondió al gravamen del Dr. Harry Boer: sus preocupaciones no socavaban la enseñanza de los Cánones de Dort sobre la reprobación. Véase especialmente *Actas* 1980, p. 533: “Posiblemente el Dr. Boer piense... Lo único que decimos es que Boer, en los puntos en cuestión, ha interpretado erróneamente los Cánones.”

Luchar con preguntas de fe es una parte necesaria y normal de la vida cristiana (piense en los salmos). Leer el Art. 5 de la Forma de Gobierno y sus Suplementos a la luz de los preámbulos y decisiones de los Sínodos 2024 y 2025 reafirma esta importante realidad. Al final, el proceso de suscripción debe reflejar un equilibrio entre dos conjuntos de consideraciones: “afirmar sin reservas” y “estar solo sujeto a aquellas doctrinas que se confiesan”. La frontera entre esas dos frases a menudo requiere discernimiento. Por eso, el proceso de gravamen está diseñado para ser pastoral (B.7). El proceso de “predicar, enseñar, escribir, servir y vivir” conforme a las confesiones comienza con la conciencia personal del portador de oficio, en conversación con aquellos que lo conocen mejor: el consejo local. Esto no está diseñado para ofrecer “vacíos legales” para quienes se oponen a los fundamentos doctrinales de la ICR, sino para crear un espacio de conversación genuina sobre las verdades que confesamos juntos en la vida cristiana. Este proceso requiere confianza y vulnerabilidad tanto de quienes luchan con los matices de la fe, como de quienes prefieren una claridad ya establecida. También reconoce que afirmar las confesiones (y las Escrituras de las cuales provienen) de todo corazón y sin reservas es, a veces, tanto un acto de fe como de entendimiento. Pero cuando se maneja bien, el proceso de suscripción –afirmar juntos las confesiones que creemos– brinda espacio para que la ICR crezca unida en nuestro testimonio común del Señor y su obra en el mundo.